TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos

Madrid...... Un mes.....
Provincias...... Un trimestre...
Posseiones de África... Un trimestre...
Un trimestre...

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción ouyo importe exceda de 125 pesetas el 10 por 100 idem 1d. de 250 id. el 20 por 100 idem 1d. de 2.500 id. el 30 por 100 de 5.000 id. el 40 por 100 íd.

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

MADRII GACETA

-SUMARIO-

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Ley marcando los plazos en que han de ascender al empleo superior inmediato del que disfrutan, los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Invalidos.

Otra autorizando al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que, al hacer el señalamiento de pensión del Tesoro que corresponde a D.ª Teresa Morales, viuda del General D. Diego Ollero y Carmona, eonsidere el caso como si el cansante hubiera disfrutado dos años el sueldo del último empleo.

Otra autorisando al Ministro del Ramo para conceder el bronce necesario con destino al monumento que habrá de erigirss en Lugo á la memoria de D. Benigno Quiroga Ballesteros.

Otra disponiendo que la alineación de las calles del proyecto de urbanización de la sona de San Juan de la Ribera de Va-lencia, serán las que se indican en los planos, en la parte que afecta á los cuarteles.

Ministerio de Fomento:

Ley autorizando al Ministro del Ramo para proceder à la construcción de la explanación y obras de fábrica en la sección de Lérida d Balaguer del ferrocarril de Lérida d Saint-Girons.

Otras disponiendo se incluyan en el plan general de las del Estado, las carreteras que se indican.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto adicionando en los artículos que se indican la ley de 14 de Febrero de 1907, para el régimen en la contrataión administrativa.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto reproducido, disponiendo que el Contraalmirante de la Armada don Joaquín María de Cincúnegui y Marco, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo el pase á situación de reserva del Capitán de navío de primera clase D. José Ferrándiz y Niño.

Real decreto autorizando al Ministro del Ramo, para que sin las formalidades de subasta, reemplace las camisas de bronce de los ejes de las máquinas principales del crucero «Cataluña».

Ministerio de Hacienda:

Real decreto, exceptuando de las formali-dades de subasta pública, la impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares de la Estadística de los Presupuestos generales del Estado de 1891 á 1907.

Otros concediendo konores de Jefe de Administración Civil a los señores que se

Ministerio de Fomento:

Real decreto, declarando rescindida la contrata de las obras de defensa de Alcira, aprobando el proyecto reformado de las mismas, y autorizando al Ministro del Ramo para que los realice por el sistema de contrata.

Otro admitiendo la dimisión de cargo de Delegado Regio, Presidente del Consejo de Industria y Comercio de Jaén & don Sixto Santamaria.

Otro nombrando id. id. id. de id. d D. José Fiestas Rodriguez.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II á D. Joaquín Sánchez de Toca.

Otro autorizando al Ministro del Ramo, para que verifique por administración el importe del presupuesto de obras, de la torre-baliza de Cabo de Mar.

Otro declarando de utilidad pública, los trabajos hidrológico-forestales proyecta-dos en la primera Sección de la cuenca del río Llobregat.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando á D. Alberto Inclán y López, Profesor numerario de Física general de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publiquen los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre último.

Administración Central.

ESTADO. - Asuntos Contenciosos. - Anunciando el fallecimiento de súbditos españoles en el extranjero.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio con el personal de la Carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Febrero de 1909.

Dirección General de Prisiones.—Anunciando que durante el plazo de diez días, estará expuesto el anteproyecto de las obras del primer grupo, necesarias para la instalación de la colonia penitenciaria del Dueso (Santoña).

HACIENDA.-Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de

pagos y entrega de valores. Dirección General del Tesoro Público.-Anulación de los resguardos números 347.047 y 220.669, ingresados á nombre de D. José Torres Ledó.

GOBERNACIÓN. - Subsecretaría. - Sanidad Exterior.-Anunciando a concurso dos plazas vacantes en las Estaciones sanitarias del Puerto de Málaga y Cádiz.

Instrucción Pública. — Subsecretaría. — Disponiendo que D. Miguel del Río y Gui-nea, Catedrático del Instituto de Caceres, figure en el escalafón de su clase delante de los Sres. Tuñon y Carrillo, y que se consigne la fecha de posesión la de 14 de

Obras inscritas en el Registro de la Propiedad intelectual, durante el cuarto tri-

mestre de 1908 (Conclusión). UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—Lista de los Señeres Catedráticos con derecho á voto para la elección de Senador.

OMENTO.-Dirección General de Obras Públicas.—Autorizando la adquisición por Administración, de acopios para el proyecto de reparación de les kilómetros 4 al 10 de la carretera de Madrid á Francia por Irún en la provincia de Madrid. Aprobando los presupuestos de los gastos que ocasionen la conservación, durante el año actual, de los puertos á cargo di-

recto del Estado.

ANEXO 1.º — Belsa. — Instituto Meteo-ROLÓGICO-OBSERVATORIO DE MADRID. OPOSICIONES . - SUBASTAS . - ADMINIS-TRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES. — SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

Anexo 2.º—Edictos.—Cuadros estadís TICOS.

ANEXO 3.0 - TRIBUNAL SUPREMO, EALA DE LO CIVIL.-Pliegos 18, 19, 20 y 21.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Inválidos, procedentes de las escalas activas ó de reserva de las distintas Armas, Guerpos é Institutos del Ejército y Armada, y de los Cuerpos con asimilación militar, ascenderán al empleo inmediato al que disfruten, desde el de segundo Teniente alumno hasta el de Coronel inclusive, cuando hayan cumplido en cada empleo los años que marca la siguiente escala, si al mismo tiempo reunen las condiciones de conducta exigidas para los ascensos en tiempo de para

Segundos Tenientes, tres años. Primeros Tenientes, siete años. Capitanes, diez años. Comandantes, siete años. Tenientes Coroneles, ocho años.

Los Coroneles con doce años de efectividad en el empleo, y que se hallen en posesión de la placa de San Hermenegildo, disfrutarán el sueldo asignado á los Generales de Brigada en la Sección de actividad. Los que por proceder de Cuerpos auxiliares no tengan derecho á la placa de referencia, obtendrán iguales ventajas si, con la efectividad de doce años en el empleo de Coronel de Inválidos, cuentan más de treinta y cinco años de servicios en las condiciones que determina el Reglamento de la Orden de San-Hermenegildo.

Las antigüedades que tuvieren, tanto en el servicio como en sus respectivos empleos, los Jefes y Oficiales de las distintas procedencias, al ingresaren el Cuerpo de Inválidos, les serán computadas para sus ascensos en dicho Cuerpo.

Art. 2.º Los Sargentos procedentes del Ejército que cuenten veinte años de servicios, y de ellos seis en este empleo, ascenderán á segundos Tenientes.

Para ascender en el Cuerpo de Inválidos á Cabo y Sargento, se exigirán dos años de soldado y seis de Cabo, y reunir las condiciones de conducta que se determinarán en un Reglamento formulado por el Comandante general y aprobado por el Ministro de la Guerra. Una junta, que presidirá el General segundo Jefe del Cuerpo de Inválidos, y en la cual ejercerá de Secretario el Ayudante mayor del mismo, apreciará aquellas condiciones.

Art. 3.º Los procedentes de fuerzas irregulares y clases no militares que hayan ingresado ó ingresen en el Cuerpo de Inválidos con consideración de Oficial, ascenderán únicamente, por lo que al sueldo se reflere, en la fecha en que lo efectúen los Jefes y Oficiales de Inválidos, á quienes se hallen equiparados por su sueldo y antigüedad. A partir de la fecha de su alta en el Cuerpo de Inválidos, se les contará la antigüedad en el sueldo, y el límite máximo de éste que pueden alcanzar, será el correspondiente al empleo de Coronel. Los que hayan ingresado ó ingresen como individuos y clases de tropa procedentes de las mismas fuerzas irregulares, ascenderán hasta segundos Tenientes en las mismas condiciones que los del Ejército, y desde este em pleo, obtendrán los sucesivos ascensos em igual forma que los ingresados con constideración de Oficial.

Los procedentes de la clase de paisanos inutilizados en función de guerra, se equipararán á l'os de la clase de soldados para los efectos de los haberes ó pensiones que como inválidos hayan de percibir.

Art. 4.º Los procedentes de Cuerpos si y asim ilación militar, pero que tengan de Lugo, á la memoria del ilustre hom- y la Constitución Rey de España;

categoría de Oficial, al ingresar en Inválidos, figurarán entre los de la clase que disfrute el mismo sueldo, y, á falta de equivalente, entre los de la clase inmediata superior, y continuarán ascendiendo de igual modo que sus similares en sueldo, hasta el correspondiente al empleo de Teniente Coronel, que se considerará como término de su carrera.

Art. 5.0 Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra, Arsenie Linares.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que, al hacer el señalamiento de la pensión del Tesoro que corresponda á doña Teresa Morales Guerrero Estrella, viuda del General de división D. Diego Ollero y Carmona, considere el caso como si el causante hubiera disfrutado durante dos años el sueldo de aquel empleo, sin perjuicio de que en todas las demás circunstancias se atenga á cuanto exige la legislación vigente.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presete ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder el bronce que sea necesario con destino al monumento que habrá de erigirse en la ciudad bre público D. Benigno Quiroga López Ballesteros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las alineaciones de las calles del proyecto de urbanización de la zona de San Juan de la Ribera de Valencia, que afectan á los cuarteles del mismo nombre en sus frentes anterior y posterior, serán las que se indican en los planos que acompañan al acta de 29 de Enero del año próximo pasado, formulados de común acuerdo por la Comisión de representantes del Ayuntamiento de dicha capital y del ramo de Guerra, nombrada al efecto.

Art. 2.º A fin de completar el solar para el depósito administrativo de suministros que se proyectó construir en terrenos situados á espaldas de los citados cuarteles, se autoriza la permuta de los del ramo de Guerra señalados con aguada color carmín en los planos de referencia, para su destino á vía pública, por los que en los mismos planos figuran marcados de igual modo azul, los que serán adquiridos previamente por el citado Ayuntamiento, mediante expropiación forzosa, debiendo efectuarse las compensaciones á que haya lugar, sirviendo para la valoración el precio á que resulten los que se han de expropiar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Diòs

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder, con arreglo á las disposiciones de la ley general de Obras Públicas, á la construcción de las explanaciones y obras de fábrica en la Sección de Lérida á Balaguer del ferrocarril infernacional de Lérida lá Saint-Girons, conforme al proyecto aprobado en 4 de Marzo de 1892.

Art. 2.º Se procederá sin demora á la revisión del proyecto aprobado para las demás Secciones de la línea, con el intento de aprovechar los perfeccionamientos que consienta el progreso de las artes de la construcción y las ventajas otorgadas por el Convenio de 18 de Agosto de 1904.

Art. 3.º Aprobado el proyecto definitivo, se procederá á adjudicar la concesión con arreglo á las disposiciones vigentes, y el Gobierno propondrá, en su caso, á las Cortes el sistema que parezca preferible para auxiliar la construcción de la línea.

Art. 4.º Las obras ejecutadas conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º se entregarán al concesionario, valuando su importe y deduciéndolo del auxilio que en definitiva se otorgue para la construcción.

Art. 5.º El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el c implimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve,

YO EL REY.

El Ministro de Fomento. José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios . y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Falset, termine en Montroig, pasando por Torre de Fontaubella y Colldejon, en la provincia de Tarragona.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoricades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nuevo.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, José Sanchez Guerra.

Don Alfonse XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en elplan general de carreteras del Estado, una que, partiendo del kilómetro 12 de la de Zamora, á la frontera portuguesa termine en la de Zamora á Fermoselle, pasando por los pueblos de Almaráz y Perezuela.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, Jesé Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, las dos siguientes:

Una que, partiendo de la de Bôveda á Toro, á la de Valladolid á Salamanca, cerca de Castronuño, termine en la de Tordesillas á Zamora, cerca de Nillaester de Abajo, y

Otra que, partiendo de la de Valladolid á Rueda, en Puente Duero, termine en la de Valladolid á Salamanea, en Simancas.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley, se observarán las prescripciones de la Intrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, José Sanchez Guerra. Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artfeulo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, las dos siguientes:

Una que, partiendo de Palencia, enlace los pueblos de Antilla del Pino, Paredes de Monte y Santa Cecilia del Alcor, y termine en la carretera del Estado, de Ampudia á Encinas, y

Otra que, partiendo de Villamuriel de Cerrato, termino en la carretera del Estado, en Palencia, atravesando con un puente el río Carrión, en sitio próximo á donde estuvo enclavado el antiguo colgante.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 36 de Marzo de 1903 V demás disposiciones vigentes,

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digridad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente les en todas sus partes,

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos n'aeve.

YO EL REY.

El Minisors de Fomento, José Sancher Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo de la de Escalante al puerto de Quejo, en el pueblo de Isla y sitio de «El Cagigal de Bocarrero», pasando por San Roque y camino del barrio de la iglesia parroquial de aquel pueblo, y atravesando el de Arnuero, utilizando el camino vecinal de Hoz, termine en el emplazamiento del faro de Cabo de Ajo,

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra, Don Alfonso XIII, por la gracia de ... Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras la que, partiendo de la del Estado en Málaga del Fresno, siguiendo por Usanos y Valdeaveruelo, provincia de Guadalajara, termine en la del Estado en Valdeavero, provincia de Madrid.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministre de Fomento, Jesé Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá en la provincia de Santander una carretera de tercer orden que sirva de enlace á la de Cagigas Plantadas á Riva con la de la iglesia de Riaño á la Playa del Mercado de Hoznayo, y que, partiendo del punto de origen de la primera, termine en el comienzo de la segunda al sitio de la referida iglesia.

Art. 2.º Las tres citadas carreteras constituirán una sola, que será incluída en el plan general de las del Estado, en dicha provincia, con la denominación del Mercado de Hoznayo á Riva.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se observarán las disposiciones vigentes sobre Obras Públicas referentes al caso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de la de Avila á Talavera de la Reina, en el kilómetro 34, sitio denominado «Puerto de Mengamuñoz» y pasando por los pueblos de Cepeda de la Mora, Garganta del Villar, San Martín de la Vega (de Alberche), Navarredonda, Barajas (anejo de Navarredonda) y Hoyos del Espino, y atravesando la sierra de Gredos por el puerto de Candeleda, enlace con la carretera de Oropesa á Candeleda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo del 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y Eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de la Puerta de San Francisco, de Jaca, y pasando por los términos de Jaca, Abay, Caniás, Araguas del Solano, Esposa y Sinués, termine en Aisa.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

of the paid. Land . YO, EL REY.

PERMIT

Mi Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

is Faulicity by beauty.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han

decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Burón en la del puente de Torteros al Puerto de Tama, vaya á empalmar en Reyero con la de Vegamián á las Salas, pasando antes por el Valle de San Pelayo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y. demás disposiciones vigentes.

Por tante:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

-***---

Ministro de Fomento,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EXPOSICION

SEÑOR: La parsimonia con que se va reglamentando la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, quedó explicada cuando el Ministro que suscribe tuvo el honor de someter á la aprobación de V. M. el Decreto de 24 de Julio de 1908; y aquella exposición misma es aplicable á la adición de nuevos artículos que ahora propone, después de examinar cuidadosamente las experiencias del nuevo régimen en la contratación administrativa, y los informes de la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Se puede conjeturar razonablemente que sobrevendran todavía ulteriores adiciones, á medida que las sugiera la ensenanza insuperable de la realidad, siendo la materia tan compleja, y estando tan estrechamente ligada con el buen orden de las obras y los servicios públicos.

Al presente se acude á las conveniencias mejor comprobadas, perseverando en el derrotero inicial y procurando avanzar en facilidades y garantías para conseguir la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, con el menor posible embarazo de la acción administrativa.

No tan sólo al tiempo de preparar y perfeccionar los contratos, sino también en el curso de su ejecución, se ha de celar el cumplimiento de dicha ley y de las obligaciones aceptadas en conformidad con ella.

Tal es el designio con que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Antonio Maura y Mentaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo on decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, los que siguen:

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrate comprenda productos incluídos en da relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa ou más del 10 por 100, computado sobre el inenor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15; En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega segúa las condiciones del contrato.

Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios ó ajenos, de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla á su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, á fin de que los funcionarios de la Administración, ó los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción Nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraides. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos pera servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción Nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescritas por el

artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión. Para ordenar el primer pago á que el contrato dé ocasión, ó el subsiguiente á una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

Art. 18. Utilizando los medios más adecuados y eficaces, la Comisión protectora facilitará á los productores nacionales el conocimiento de las convocatorias para contratos administrativos que puedan interesarles; y también á los Centros, las Dependencias y las Autoridades de la Administración, así general como local, el conocimiento de los productos y los productores, que tengan conexión con obras ó serviclos, objeto de los aludidos contratos.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Georgian January 1969, And

the got sometimes a proper while

Habiendose padecido un error de copia en el siguiente decreto, publicado en la GACETA número 68, se reproduce debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín María de Cincúnegui y Marco cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Algeoiras, 4 seis de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra. Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina, para que preseindiendo de las formalidades de subasta, contrate directamente con la Sociedad «Maquinista Terrestre y Marítima» de Barcelona, el reemplazo de las camisas de bronce de los ejes de las máquinas principales del crucero «Cataluña».

Art. 2.º Asimismo se le autoriza para la adquisición, por gestión directa, de todos los materiales que sean necesarios para efectuar por el Arsenal de Cartage-

na, las obras complementarias de la anteriormente citada.

Dado en Sevilla, á diez de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Jesé Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer pase á la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Ferrándiz y Niño.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, José Ferrandiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el caso 7.º, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptúar de las formalidades de subasta pública la impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares de la Estadística de los Presupuestos generales del Estado de 1891 á 1907; autorizando á la intervención general de la Administración del Estado, para realizar, por gestión directa, el mencionado servicio.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Haciende; Augusto Conzález Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4.º, letra D de la ley de 29 de Junio de 1867,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libre de toda clase de Terechos, en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos, á D. Manuel García de Otazo y Sibila, que ha sido jubilado hallándose desempeñando el cargo de Jefe del Negociado de primera clase, Inspector provincial de Hacienda de la Coruña.

Dado en Palacio á doce de Marzo de

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4.º, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libre de toda clase de derechos, en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos, á D. Antonio Añón y Molina, que ha sido jubilado hallándose desempeñando el destino de Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Hacienda de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4.º, letra D, de la ley de 29 de Junio

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de toda clase de derechos, en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos, á D. José Beloso y Muñoz, que ha sido jubilado hallándose desempeñando el cargo de Contador Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

El Ministro de Hacienda,

ALFONSO.

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Subastadas las obras de defensa de Alcira, y adjudicadas en 27 de Marzo de 1905 á la Sociedad «Obras del Júcar» por la cantidad de 301.611 pesetas, que producía una baja de 0,16 pesetas en el presupuesto de contrata aprobado en 4 de Noviembre de 1904, fué necesario redactar un proyecto reformado de dichas obras, tanto para ajustar su parte esencial, ó sea el tramo metálico sobre el río Júcar, á las instrucciones relativas á puentes metálicos, cuanto para modificar el sistema de cimentación, á todas luces insuficiente en el proyecto primitivo.

Redactado dicho proyecto reformado por la División hidráulica del Júcar, ha ascendido el nuevo presupuesto de contrata, después de determinados contradictoriamente aquellos juicios de que carecía el proyecto primitivo, y de suprimir la partida del 2 por 100 por accidentes del trabajo, indebidamente incluída, á la cantidad de 503.347,18 pesetas que produce sobre el presupuesto primitivo un adicional de 201.736,02 pesetas. Este adicional, que representa un aumento superior al 20 por 100 sobre la obra contratada, obliga á la rescisión de la contrata, en virtud de lo prevenido en el artículo 52 del pliego de condiciones generales vigente para la contratación de obras públicas.

Pero la necesidad de no demorar más aún la ejecución de obras tan importantes, así como la conveniencia de no desistir del sistema de contrata primeramente adoptado, inducen al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Marzo de 1909.

SENOR: A. L. R. P. de V. M. José Sauchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara rescindida la contrata de las obras de defensa de Alcira, adjudicada en 27 de Marzo de 1905, á la Sociedad «Obras del Júcar», por la cantidad de 301.611 pesetas.

Art. 2.º Se aprueba el proyecto reformado de las mismas obras, en el que tenidos en cuenta los nuevos precios que se introducen y la supresión de la partida del 2 por 100 por accidentes del trabajo, se da lugar á un presupuesto de contrata de 503.347,18 pesetas, debiendo tenerse presentes en la ejecución de las obras, las prescripciones propuestas por el Servicio Central hidráulico.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar por el sistema de contrata, las obras del proyecto reformado, mencionado en el anterior artículo.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Sanchez Guerra.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dipuesto en el artículo 46 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio, Presidente del Consejo de Industria y Comercio de Jaén, me ha presentado D. Sixto Santamaría.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Sánchez Cuerra.

Hallandose vacante la Delegación Regia, Presidencia del Consejo provincial de Industria y Comercio de Jaén;

De conformidad con el artículo 46 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado Regio, Presidente del Consejo de Industria y Comercio de la provincia de Jaén, al Excelentísimo Sr. D. José Fiestas Rodrí-

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, me ha presentado D. Joaquín Sánchez de Toca.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

Aprobado por Real orden de 2 de Marzo el proyecto de torre-baliza de Cabo de Mar, y teniendo en cuenta la índole especial de la obra de que se trata, que se presta difícilmente á su ejecución por el sistema de contrata;

Visto lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 en la prescripción 3.ª del artículo 2.º;

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer que se verifique por Administración el gasto de 130.192,58 pesetas que importa el presupuesto aprobado para la construcción de la expresada torre-baliza, debiendo abonarse con cargo á la partida 2.ª del artículo 3.º, capítulo 13, sección 8.ª, del presupuesto general vigente, ó la análoga de los sucesivos.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Sanchez Guerra.

Visto el expediente instruído para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse en la primera sección de la cuenca del río Llobregat, que comprende terrenos radicantes en los términos municipales de Bagá, Brocá, Castellar de Nuch y Pobla de Lillet, de la provincia de Barcelona, y de Gombreny, de la de Gerona;

Visto el favorable informe emitido por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas;

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada Ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales provectados por la primera División del expresado servicio en la primera Sección de la cuenca del río Llobregat, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la referida Sección.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. José Sánchez Gnerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Alberto Inclán y López, Profesor numerario de Física general y primer curso de Física industrial de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 1.000 de residencia y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1909.

R SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTRUIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr., S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID, la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Diciembre último (1).

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.-Dios guarde á Vil. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito espar ol Fermín Cabrera. Madrid, 6 de Marzo de 1909.—El Subse-

cretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Mardomingo, de veintinueve años, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancan, Zona del Canal, el 29 de Diciembre úl-

Madrid, 11 de Marzo de 1909.-El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Feliciano Estrada Fernández, natural de Navaluengo (Avila), de cuarenta y dos años, viudo, jorna-lero, ocurrido en el Hospital de Ancan, Zona del Canal, el 25 de Diciembre úl-

Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Sub-secretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Martínez Rodríguez, natural de Resuelo (León), de cuarenta y tres años, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancan, Zona del Canal, el 13 de Diciembre último. Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Sub-secretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel López, natural de Galicia, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, ocurrido en Culebra, Zona del Canal, el 12 de Diciembre último.

Madrid, 11 de Marzo de 1909.-El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Pérez Te-Ilada, natural de Parada Pinol, Ayuntamiento de Quiroga, provincia de Lugo, de cuarenta y dos años, jornalero, ocu-rrido en Bas Obispo, el 12 de Diciembre último.

Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Sub-secretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá partleipa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Estévez Lamonte, natural de Monte, provincia de Santander, hijo de Antonio y Leonarda, de cuarenta y un años, soltero, jornalero, ocurrido en Bas Obispo, el 12 de Diciembre último.

Madrid, 11 de Marzo de 1909.=El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa à este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Maximiano Alonso Rozas, natural de Mijangas, Burgos, de veinticuatro años, soltero, jornalero, ocurrido en Bas Obispo el 12 de Diciembre último. Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Sub-

secretaric, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Heliodoro Sánchez natural de León, de veintiséis años, soltero, jornalero, que falleció en Bas Obispo, Zona del Canal, el 12 de Diciembre úl-

Madrid, 11 de Marzo de 1909 -EI Sub secretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Mosquera López, natural de Torre, Ayuntamiento de Páramo, provincia de Lugo, de veintiocho años, soltero, jornalero, ocurrido en Bas Obispo, Zona del Canal, el 12 de Diciembro de Canal, el 12 de bre últímo.

Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Sub-secretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José González Galante, conocido en el Canal por Constantino Adán, natural de Feas, Galicia, de veintiseis anos, soltero, jornalero, ocurrido en Matachin, Zona del Canal, el 3 de Di-

ciembre último.

Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Port-Said par-ticipa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Russo, de cincuenta años, natural de Torrevieja (Alicante), ocurrido el día 20 de Febrero

Madrid, 12 de Marzo de 1909.=El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

一羰羰一

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

40 300 5 6 Méritos y servicios de D. Mariano Broquera y Cavia.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1881.

Ejerció la profesión más de dos años,

pagando cuota.

Desempeñó el cargo de Fiscal municipal del Juzgado del Pilar, de Zaragoza, durante los biénios de 1881-83 y 1883-85, de Carajbano de la companya de la comp

Desempeñó el cargo de Escribano de actuaciones del distrito del Pilar, de Zaragoza, más de nueve años, y durante siete el de Secretario de gobierno del mismo Juzgado.

En 19 de Octubre de 1896, nombrado Promotor Fiscal de Zambales (islas Fili-pinas), embarcandose en 9 de Diciembre y tomando posesión en 21 de Enero de 1897.

En 27 de Septiembre, ídem trasladado á la Promotoria Fiscal de Cagayán;

En 26 de Junio de 1903 se le declaró excedente.

En 15 de Septiembre idem, nombrado Secretario de la Audiencia de Zamora, posesionándose en 22 de dicho mes.

En 23 idem id., Juez de primera instancia de Sos, y tomó posesión en 16 de Octubre.

En 30 de Diciembre de 1905, trasladado

al de Chelva; electo. En 31 de Mayo de 1906, nombrado para el de Garrovillas, posesionándose en 22 de Abril.

En 21 de Octubre sdem, trasladado al de Miranda de Ebro, y se posesionó en 10 de Diciembre.

Méritos y servicios de D. Angel Reguero y Guisasola.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1874.

⁽¹⁾ Véase el anexo número 2.

Ejerció la profesión en Tapia en los años económicos de 1875-76 al 1889-90. sirviendo también el cargo de Fiscal mu-nicipal de dicha localidad desde 1.º de Agosto de 1875 a 30 de Noviembre de 1876, y el de Profesor auxiliar de aquel Insti-tuto desde 1.º de Octubre de 1878 á 1.º de Octubre de 1886.

Desempeno igualmente la Abogacia de pobres en Oviedo desde 24 de Mayo de

1877 á 19 de Junio de 1878.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Ju-dicatura, con el número 22 en la escala

del Cuerpo. En 4 de Noviembre del mismo año, nombrado en turno primero, Juez de primera instancia de Sequeros, de entrada; posesión en 2 de Diciembre.

En 26 de Mayo de 1891, trasladado al de Ribadeo, tomando posesión en 6 de

Junio.

En 30 de Julio de 1892, declarado exce-

dente por reforma.

En 22 de Abril de 1893, nombrado en turno tercero, Juez de primera instancia de Jarandilla; electo.

En 20 de Mayo de igual año, declarado

excedente a su instancia.

En 14 de Junio del mismo año, nombrado en turno tercero. Juez de primera instancia de Chantada; posesión en 20 de igual mes.

En 5 de Enero de 1895, trasladado al de Sarriá; se posesioné en 3 de Marzo. En 6 de Junio de 1902, al de Ibiza;

En 24 del mismo mes y año, nombrado para el de Valencia de Don Juan, pose-sionandose en 24 de Julio.

En 29 de Octubre de igual año, trasladado al de Ribadeo; posesión en 28 de Noviembre.

En 5 de Enero de 1904, al de Villadie-go; tomó posesión en 4 de Marzo. En 17 de Agosto de 1905, promovido, en turno cuarto, al de Cazalla de la Sierra, posesionándose en 31 del mismo mes.

Méritos y servicios de D. Gerardo Vázquez Martinez,

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Sep-tiembre de 1892.

En 3 de Julio de 1894 fué nombrado Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de Cebú, tomando posesión en 26 de Septiembre del mismo año.

En 13 de Diciembre idem, Secretario Letrado de la Fiscalía de la Audiencia de Manila, posesionándose en 15 de Febrero de 1895

En 19 de Mayo de 1897, Oficial primero, Letrado, de la Secretaría de gobierno de la expresada Audiencia, posesionándose

dentro del plazo legal. En 24 de Diciembre del mismo año, Secretario censor, Letrado, del Gobierno po-litico-militar de Nueva Vizcaya. En 23 de Septiembre de 1903, nombra-

do Secretario de la Audiencia provincial

de Gerona; electo. En 16 de Octubre de dicho año, Juez de primera instancia de Fonsagrada, tomando posesión en 22 del referido mes.

En 10 de Enero de 1905, trasladado al de Puentedeume, y se posesionó en 8 de Febrero siguiente.

Méritos y servicios de D. José Temes Nieto.

Es Licenciado en Derecho civil y ca-

nónico. En 10 de Enero de 1893, nombrado Oficial de Administración de 3.º clase de la Dirección general de Establecimientos penales, tomando posesión en 29 del

mismo mes. En 21 de Junio de 1898 se le reconoció, per asimilación, la categoría de Juez de primera instancia de entrada.

En 2 de Agosto de 1899, nombrado Juez de primera instancia de Viana del Bollo, posesionándose en 29 de dicho mes.

En 30 de Junio de 1900, trasladado al de Fuente-Saúco, y se posesionó en 29 de

Agosto. En 13 de Julio de 1901, al de Salas de los Infantes, posesionándose en 10 de Septiembre.

En 22 de Enero de 1902, al de Villaca-rriedo, posesionándose en 5 de Febrero. En 27 de Septiembre del mismo año, al de Villarcayo, posesionándose en 20 de Octubre.

En 22 de Enero de 1903, al de Ramales, posesionándose en 5 de Febrero.

En 23 de Marzo de 1905, al de Casas-Ibáñez, electo.

En 7 de Abril ídem, al de Valoria la Buena, posesionándose en 19 del referido mes.

Méritos y servicios de D. Alberto Cisneros y Sevillano.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Febrero de 1884.

Ha sido Fiscal municipal de Badajoz y Registrador interino de la Propiedad en

el mismo partido. En 9 de Marzo de 1889 fué nombrado Vicesecrétario interino de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, tomando posesión en 30 de Marzo.

En 14 de Agosto de 1889, declarado cesante por reforma.

En 30 de Diciembre de 1893, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Badajoz, posesionandose en 22 de Enero de 1894.

Enero de 1894. En 27 de Marzo de 1897, nombrado Se-cretario de la misma Audiencia, posesio-nándose en 1.º de Abril. En 24 de Febrero de 1898, nombrado,

en turno tercero, Juez de primera instan-cia de Villanueva de los Infantes, y se posesionó en 19 de Marzo. En 1.º de Mayo de 1900, trasladado al de Jarandilla; electo. En 10 de Diciembre del mismo año, al de Montánchez, y se posesionó en 26 de

dicho mes.

En 17 de Octubre de 1904, al de Olivenza, posesionándose el 31.

Méritos y servicios de D. Miguel Sanjuán Le-Roix.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Junio de 1888.

Es Licenciado en la Facultad de Filo-

sofia y Letras.

En 24 de Febrero de 1898, nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Bande, de entrada, como aspirante á la Indicatura, con el número 124 en la escala del Cuerpo, tomando posesión en 11 de Marzo.

En 16 de Mayo de dicho año, trasladado, á su solicitud, al de Huelva; posesionado en 15 de Junio.

En 30 de Noviembre de 1901, trasladado al de Ayamonte; posesión en 29 de Diciembre.

En 30 de Enero de 1904 al de Mataró, y se posesionó en 29 de Febrero.

Méritos y servicios de D. Justo Juez Gallego. Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Febrero de 1886.

En 17 de Noviembre de 1887, nombra-do Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, posesionándose en 24 del mis-

En 12 de Julio de 1888, trasladado al de la Universidad de la misma capital, y

se posesionó en 3 de Agosto. En 30 de Julio de 1892 se le declaró ce-

sante por supresión de plaza. En 28 de Octubre de 1894, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Huelva; posesión en 17 de Noviembre. En 2 de Enero de 1897, nombrado Secre-

tario interino de la misma Audiencia, posesionándose en 14 de dicho mes. En 17 de Febrero de 1898, nombrado,

en turno tercero, Juez de primera instancia de San Clemente; posesión en 8 de Marzo.

En 11 de Abril de 1901, trasladado al de Lucena (Castellón), tomando posesión en 2 de Mayo.

Méritos y servicios de D. Francisco Alcón u Robles.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Julio de 1888.

Ha sido Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Ponferrada, y Abogado Fiscal sustituto de aquella Audiencia de lo criminal.

En 22 de Agosto de 1890, fue nombra-de, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 29 en la escala del Cuerpo.

En 13 de Noviembre del mismo año, nombrado Juez de primera instancia de

Nava, del Rey, de entrada, temando po-sesión en 1.º de Diciembre, En 13 de Agosto de 1892, trasladado al de Riaza; se posesión en 12 de Septiembre. En 1.º de Septiembre de 1893, al de Se-púlveda; se posesianó en 29 del mismo

mes. En 18 de Julio de 1901, al de Ginzo de

Limia, tomando posesión en 11 de Agosto. En 31 de Mayo de 1904, al de Villamartín de Valdeorras, posesionándose en 28 de Junio.

En 17 de Agosto de 1905, promovido, en turno tercero, á Abogado Fiscal de la Au-diencia de Málaga; posesión, en 30 de Agosto.

En 26 de Diciembre idem, nombra-do Juez de primera instancia de Vigo, tomando posesión en 31 de Enero de 1906.

Méritos y servicios de D. Juan Pla y Sampedro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, en 13 de Febrero de 1883.

Ha ejercido la profesión en Vivero durante cuatro años, pagándo una de las primeras cuotas de contribución.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal de dicha villa desde 29 de Febrero de 1884 hasta 31 de Julio de 1887.

Instruído expediente por el interesado en solicitud de ingreso en la carrera judicial, y remitido á informe de la Junta calificadora del Poder judicial, dictaminó ésta en el sentido de que reunía condiciones de aptitud para poder ser nombrado Juez de entrada.

En 20 de Diciembro de 1889, nombrado, en turno tercero, para el Juzgado de pri-mera instancia de Puebla de Trives, de entrada, posesionándose en 19 de Fe-

brero. En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895 fué nombrado, con el carácter de excedente, Abogado Fiscal supernumerario de la Audiencia de Lugo; se posesionó en 30 de No-

En 30 de Junio de 1896 se le nombró, en turno tercero, para el Juzgado de pri-mera instancia de Riaño; posesión en 25

de Agosto.

En 6 de Noviembre del mismo año, trasladado al de Cervera del Río Pisuerga; tomó posesión en 4 de Diciembre. En 28 de Diciembre de 1897, al de La-

lín, posesionándose en 25 de Febrero del siguiente año.

En 19 de Diciembre de 1898, al de Santa Marta de Ortigueira; se posesionó en

16 de Enero de 1899. En 26 de Noviembre de 1900, al de La Bañeza; posesión en 24 de Enero de 1901. En 26 de Septiembre de 1902, al de Vi-

llalba, tomando posesión en 24 de Oc-

En 27 de Octubre de 1904, la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña, acordó manifestar á este funcionario haber visto con satisfacción el celo é inteligencia demostrados por el mismo en la causa instruïda en el Juzgado de Orti-gueira, contra Manuel Casanova y otros, por robo con homicidio, y en la que, ven-ciendo grandes dificultades, terminó rá-pida y felizmente el sumario. En 31 de Julio de 1905, promovido en

turno primero, al de Belmonte (Cuenca), tomando posesión en 15 de Agosto.

En 16 de Octubre del mismo año, trasladado al de Toro, y se posesionó en 11 de Noviembre.

Méritos y servicios de D. Adalberto Taboada y Alaban.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 3 de Diciembre de 1883.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 27 de Mayo de 1885, donde ha ejercido la profesión durante más de cuatro años, uno de ellos pagando cuota de contribución, y los restante como Abogado de pobres.

En 2 de Enero de 1890, nombrado, en turno tercero, para el Juzgado de Becerreá, de entrada, posesionándose en 1.º de

En 9 de Mayo del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de Sigüenza; electo.

En 24 de Mayo de igual año, nombrado para el Juzgado de Cifuentes, tomando

posesión en 8 de Junio.

En 18 de Agosto de 1891, trasladado al de Hervás; se posesionó en 21 de Septiembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado ex-

cedente per reforma.

En 31 de Octubre de 1895, agregado, como Abogado Fiscal supernumerario, á la Audiencia de Pontevedra; posesión en 21 de Noviembre.

En 2 de Diciembre de 1896, nombrado, en turno primero, para el Juzgado de Carballo; se posesionó en 19 del mismo

En 7 de Abril de 1905, trasladado al de

Negreira; electo. En 7 de Junio de 1905, promovido, en turno segundo, al de Huércal Overa, posesionándose en 5 de Julio.

Méritos y servicios de D. Santiago de la Escalera y Amblard.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 16 de Mayo de 1883, habiendo ejercido la profesión en Santander desde 27 de Abril de 1887 hasta 16 de Agosto de 1889.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 26 en la escala

En 4 de Noviembre de 1890, nombrado, en turno primero, para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada; se posesionó en 1.º de Diciembre.

En 22 de Junio de 1893, trasladado al de Arenas de San Pedro, posesionándose en 20 de Julio.

En 5 de Diciembre del mismo año, al de Torrelavega, tomando posesión en 3 de

Enero del siguiente año. En 20 de Julio de 1901, al de Reinosa; posesión en 18 de Agosto.

En 7 de Junio de 1905, promovido, en turno cuarto, al del distrito del Occidente, de Gijón, posesionándose en 5 de Julio.

Méritos y servicios de D. Modesto Purón y Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 15 de Marzo de 1884, habiendo ejercido la profesión en Cangas de Onis desde Enero de 1885 hasta 19 de Agosto de 1889.

Ha desempeñado el cargo de Juez mu-nicipal de Cangas de Onís durante el bienio de 1885 à 1887, y sirvió también el de Abogado Fiscal sustituto de la Au-diencia de lo criminal de dicha localidad.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado. en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 25 en la escala del Cuerpo.

En 4 de Noviembre de 1890 se le nombró, en turne tercero, para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada; posesión en 24 de Noviembre.

En 9 de Enero de 1892, trasladado al de Cangas de Onís; tomó posesión en 8

de Febrero. En 13 de Septiembre de 1893, al de Muros, posesionándose en 1.º de Octubre. En 4 de Febrero de 1896, nombrado

Secretario de la Audiencia de Santander; se posesionó en 4 de Marzo.

En 9 de Febrero de 1899, nombrado para el Juzgado de Valmaseda; tomó posesión en 10 de Marzo.

En 23 de Agosto de 1899, trasladado al de Marquina; posesión en 22 de Septiem-

En 28 de Agosto de 1903, al de Castro-Urdiales, posesionándose en 27 de Oc-

En 7 de Junio de 1905, promovido, en turno tercero, al de La Bisbal, tomando posesión en 27 del mismo mes

En 20 de Diciembre ídem, trasladado al de La Almunia de Doña Godina, posesionándose en 18 de Febrero de 1906.

En 16 de Mayo ídem, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Córdoba, y se posesionó en 13 de Junio.

En 15 de Enero de 1907, trasladado á igual cargo de la de Bilbao, posesionándose en 27 de Febrero.

Dirección General de Prisiones.

A los efectos que determina el artículo 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, se hace saber: que durante el plazo de diez días, á partir del de la publicación de este anuncio, estará expuesto en el Negociado de Obras de esta Dirección General el anteproyecto de las que comprende el primer grupo de las necesarias para la instalación de la colonia penitenciaria del Dueso (Santoña), pudiendo, durante dicho plazo, hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes en contra de la declaración de utilidad pública de las obras de referencia.

Madrid, 12 de Marzo de 1909.-El Director general, Angel Rendueles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Denda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 y 17.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 37.150.

Dia 18.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 31.209.

Pago de créditos de Ultramar en efec-

tos, hasta el número 31.150.

Pago de carpetas de conversión de Títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.367.

Pago de Títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arregio á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.279.

Pago de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.743.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos defini-tivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el número 11.123.

Pago de Títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.674. Entrega de Títulos del 4 por 100 inte-

rior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.175.

Día 20.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico hasta el número

Pago de créditos de Ultramar en efec-

tos hasta el número 31.203.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras, de 34, 20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores. Pago de carpetas de intereses de toda

clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y antériores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exte-

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones,

conversiones, renovaciones y canges. Madrid, 12 de Marzo de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección General del Tesoro Público.

ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro públi-co el importe de los depósitos impuestos en 13 y 14 de Noviembre de 1906, señalados respectivamente con los números dos respectivamente con los nunteros 347.047 y 220.669 de entrada, y 60.042 y 77.778 de registro, por las cantidades de 25 pesetas en metalico y 500 pesetas en efectos, impuestas ambas á nombre de D. José Torres Ledo, de su propiedad y para garantía de la conservación de la earretera de Lugo á Oviaño y Ponsagra-da á la Gargania, durante 1906 y 1907, y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, este Centro directivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha neordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni

Madrid, 11 de Marzo de 1909 .= El Director general, José Martínez Agulló.

- 茶茶-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SANIDAD EXTERIOR

Habiendo quedado vacante una plaza de Fegonero, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, en la Estación sanitaria del puerto de Málaga, y otra de Celador marinero, dotada con igual haber, en la del de Cádiz, se abre concurso para su provisión, con arreglo á las condiciones fijadas en la Real orden de 26 de Diciembre del año último, GACETA del 27, concediándose un plazo de ocho días, á concediéndose un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en dicho periodico oficial, para que los Aspirantes presenten sus solicitudes en los Gobiernos Civiles de las provincias

de su residencia. Madrid, 12 de Marzo de 1909.—El Sub-secretario, Moral de Calatrava. ----

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Vista la reclamación formulada contra la relación de Altas del Escalafón de su clase, por el Catedrático del Instituto de Cáceres D. Miguel del Río y Guinea:

Resultando que la fecha 1.º de Mayo que se asigna al reclamante en la relación de Altas es la consignada en la re-la ción oficial y hoja de servicios remitid as para la rectificación del escalafón:

Resultando que D. Miguel del Río soli sito en tiempo se rectificara la fecha de su toma de posesión por haber sido Ayu-da nte numerario del Instituto de Vitoria, y que tramitado el expediente por el Ne-go ciado de Institutos, dispuso esta Sub-secretaría, con fecha 17 de Septiembre

de 1908, que figurara posesionado el 14 de Abril en vez de 1.º de Mayo:
Resultando que el Sr. del Río es anterior en la propuesta del Tribunal á don Mateo Tuñón de Lara, posesionado el 14 de Abril.

de Abril:

Considerando que, tanto en la relación oficial como en la hoja de servicios, don Miguel del Río debe figurar posesionado el 14 de Abril, con arreglo á la Orden de 17 de Septiembre de 1908. dictada de conformidad al Real decreto de 31 de Julio:

Considerando que, en igualdad de toma de posesión, es condición preferen-te el número anterior de la propuesta del

Tribunal, Esta Subsecretaría ha dispuesto que, en consonancia a la Orden y Real decre-to citado, se consigne al Sr. del Río la fecha de posesión de 14 de Abril, en la cual cha de posesión de 14 de Abril, en la cual fué baja como Ayudante numerario, y que, en cumplimiento al Real decreto de 24 de Marzo de 1876. figure delante del Sr. Tuñón y del Sr. Carrillo, por ser anterior en el orden de propuestay haberse efectuado la posesión del segundo, posteriormente á la del reclamante.

Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Sfiló.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BI-BLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS .- REGIS-TRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTE-LECTUAL.

Obras inscritas en el Registro General correspondientes al cuarto trimestre del

Continuación á la GACETA del 28 de Febrero de 1909.

30.974.-La moral de lo inmoral. Come-

30.974.—La moral de lo inmoral. Comedia en un acto y en prosa, original de don Miguel de Zárraga y Hernández.

Vigo, Est. Tip., «Faro de Vigo», 1908; 8.º, con 31 págs. (18.604).
30.975.—Enciclopedia Artística. Guía de Barceiona, por D. Ramón Escardó Quintana y D Júlio de las Cuevas García.

Villanueva y Geltrú, Oliva, imp., 8. ne C., 1908; 8.º, con 464 págs. (6.689), 30.976.—Hojitas de Oro, dedicadas á las Hijás de María, por D. Gustavo Gili y Roig, bajo el seudónimo de «Un Padre de la Compañía de Jesús».

la Compaña de Jesús».

Barcelona, sin imp. (imp. Moderna).

MCMVII; 16.º con 296 pág. (6.690).

30.977.—Después de la hora nona, na-

rración de los tiempos apostólicos, por Reynés Monlaur, trad. por D. Miguel Costa Llobera, ilustraciones de J. Torres Gar-

Barcelona, imp. Moderna, de Guinart y Pujolar, MCMVIII; 8.º, con 201 pagi-nas (6.691).

30.978.—El Rayo de Luz, escenas exangélicas, por Reynés Moulaur, trad. por D. Jaime Pons, ilustraciones de J. Torres García.

Barcelona, imp. Moderna, de Guinart Pujolar, MCMVIII; 8.º, con 228 pági-

30.979.—El Camino de la Dicha, la Bon-

dad, por Carlos Rozán, trad. por José Ignacio Valentí, seudónimo.

Barcelona, imp. Moderna, de Guinart Pujolar, MCMVII; 8.º con 232 pág., y

una de ind. (6 694). 30.980.—Tesoro del Sacerdote, ó Repertorio de las principales cosas que ha de saber y practicar el Sacerdote para santificarse á sí mismo y santificar á los de-más..., por el P. José Mach, Arreg;, por el P. Juan B. Ferreres; tomos primero y segundo.

Barcelona, imp. Subirana, 1907; dos tomos en 4.º con XXIV-720 pág. iel 1.º y X-925 el 2.º

30.981. - Procedimientos Médico-Legales para evitar la tuberculosis en el Ejército, ponencia presentada al primer Con-greso Nacional contra la tuberculosis, por D. Dionisio A. Fernández de Alcalde. Valladolid, tip. de Julián Torés, 1908;

4.º con VI-1 de dedicatoria y 53 páginas (261).

Madrid, 17 de Febrero de 1.909.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

Universidad de Valladedid.

Lista definitiva de los señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores matricu-lados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este distrito universitario que tienen derecho a votar en las elecciones senato-riales por esta Universidad que ocurran en el presente a ño, formada y publicada con arreglo á l) dispuesto en las leyes de 8 de Febrero y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Sei udores y a los acuerdos del Claustro ele ctoral,

SEN OR RECTOR

1 Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra, Valla dolid.

CATEDRÁTICOS NUMERARIOS

2 Exemo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso'

Exemo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés, Valladolid.
 Exemo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, idem.
 Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra F. Lascurain, idem.
 Dr. D. Salvino Sierra, F. Val, idem.
 Dr. D. Tomas de Lezcano Hernán dez, idem.

idem. Dr. D. Benigno Morales Arjona, i dem-

8 Ilmo. Sr. D. Luciano Clemente Guerra, ídem.

pra, idem.

9 Dr. D. Leopoldo Lopez García , idem.
10 Dr. D. Arsenio Misol Martin, i dem.
11 Dr. D. Emiliano Rodriguez i ki eueño,

idem.

12 Dr. D. Gregorio Buron far els idem.
13 Dr. D. Manuel Sanz Be nito, idem.
14 Dr. D. Luis Lecha Mortinez, idem.
15 Dr. D. Victor Sontos Fernández, idem.

ídem. 16 Dr. D. Leon Cor, and Maestro, idem.

17 Dr. D. Antor io Royo Villanova, idem.

18 Dr. D. Leope side Afaba y Fernandez, idem.

19 Dr. D. Luit Gontalez Frades, idem. 20 Dr. D. For ierico Muracta Goyena Ba-sabe. Sidem.

21 Dr. P. L aureano Diez Carseco y Berjongedem.

22 Dr. I. Rafael Luna Nogue ras, idem. 23 Dr. D. Enrique Suder y O. donez, í lem.

24 Dr. D. Eduardo Garcia del Red y Al-

25 Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Va (verde Y Vaivende, ídem.

- 26 Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz, . fdem.
- 27 Dr. D. José Castillejo y Duarte, idem.
 28 Dr. D. Vicente Gay y Forner, idem.
 29 Dr. D. Vicente de Mendoza y Castaño, ídem.
- 30 Dr. D. Mariano de Monserrate Abad
- y Macía, idem. 31 Dr. D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales; idem.
- 32 Dr. D. Mariano Sánchez y Sánchez, ídem.
- 33 Dr. D. Juan Peinador y Ramos, ídem.

PROFESORES AUXILIARES

- 34 Dr. D. Luis Diez Pinto, Valladolid. 35 Dr. D. Quintín Palacios Herranz, 36 Dr. D. Francisco Mercado de la Cues-
- ta, ídem. Dr. D. Fermin Pérez Macias, idem.
- 38 Dr. D. Roman García Durán, ídem.
- 39 Dr. D. César Mantilla Ortiz, ídem. 40 Br. D. José Ferrández González,
- ídem. 41 Dr. D. Eloy Durruti Saracho, idem. 43 Dr. D. Antonio Miguel y Roman,
- idem:
- 43 Dr. D. Rodrigo Esteban Cebrián,
- 44 Df. D. Manuel Miguel y Traviesas, idem.
- 45 Dr. D. Baldomero Diez y Lozano, idem.
- 46 Dr. D. Juan Antonio Llorente y García, fdem.
- 47 Dr. D. Julio Villar Madrueno, idem. 48 Dr. D. Pedro Prada Lagarejos, idem.
- 49 Dr. D. Gregorio de Pereda y Ugarte, fdem.
- 59 Dr. D. Federico Santander Ruiz Jiménez, ídem.
- 51 Dr. D. Miguel García Canal, ídem.

EXCEDENTES

- 52 Dr. D. Aureo Alonso Estefanía, Valladolid.
- 53 Dr. D. Cesáreo Marceliano Aguirre, fdem.

DOCTORESMATRICULADOS

- 54 Dr. D. José Prado Beltrán, Derecho, San Sebastián.
- Dr. D. Miguel Marcos Lorenzo, fdem, Valladolid.
- 56 Dr. D. Eloy García Alonso, Medicina, idem. 57 Dr. D. Carlos Samaniego Fernández
- Cid, Derecko, ídem.
 58 Exemo. Dr. D. Camilo Calleja García, Medicina, ídem.
 59 Dr. D. Tomás Sánchez Arcilla, Dere-
- cho, ídem.
 60 Dr. D. Teodoro Díez Sangrador, Medicina, Medina del Campo.
- 61 Dr. D. José María Alfaro Martínez,
- Derecho, Burgos.
 62 Dr. D. José María Samaniego Gordo,
 ídem, Valladolid.
 63 Dr. D. Ildefonso Muñiz Blanco, Me-
- dicina, ídem.
- 64 Dr. D. Luis González Miranda, Derecho, Rioseco.
- 65 Exemo. Dr. D. Juan García Gil, Farmacia, Valladolid.
- 66 Dr. D. Octavio Romeo Rodrigo, De-
- recho, Burgos.
 67 Dr. D. Leopoldo Luis Delgado Cea,
 Farmacia, Valladolid.
 68 Dr. D. Galo Zapatero Calahorra, Me-
- dicina, idem.
- 69 Dr. D. Enrique Reoyo Garzón, Dere-
- cho, ídem. 70 Dr D. Francisco Simón Nieto, Medicina, Palencia.

- 71 Dr. D. Emerenciano Nieto del Barco, Farmacia, ídem.
- 72 Dr. D. Moisés Carballo de la Puerta Derecho, Valladolid.
 73 Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales More-
- no, Medicina, ídem. 74 Dr. D. Críspulo Ordónez Abadía, Far-
- macia, Santander
- 75 Dr. D. Luis Conde Rodríguez, Dere-
- cho, Valladolid. 76 Dr. D. Pedro Vaquero Concellón, Medicina, idem,
- 77 Dr. D. Andrés Herrador Cea, Dere-cho, idem.
- Dr. D. Gregorio Saez Mongero, Medi-cina, Arrabal del Portillo.
- Dr. D. Luis Martinez Vázquez, Derecho, Palencia.
- Dr. D; Eduardo Hickman Dole, idem, Valladolid.
- 81 Dr. D. Teodoro Lefler González, idem, 82 Dr. D. Miguel Samaniego Ladrón de
- Cegama, idem, idem. 83 Dr. D. Antonio González San Román, Teología, ídem.
- 84 Dr. D. Fermin López de la Molina y Soto Medicina, Palencia.
- 85 Dr. D. Luis Moreno Santos, idem, Valladolid.
- 86 Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago, Derecho, idem.
- 87 Dr. D. Enrique Miralles Prast, idem, ídem. 88 Dr. D. Dionisio Ordáx y Castro, Me-
- dicina, Pozaldez. 89 Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro
- Alonso, Teología, Valladolid. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez, Me-
- dicina, Aguilar de Campos,
- 91 Dr. D. Casimiro Calleja Gareía, ídem, Valladolid.
- 92 Dr. D. Eduardo Romero Fraile, ídem ídem.
- 93 Dr. D. Amado Collado Fernández, ídem, San Martín de Rubiales.
- 94 Dr. D. Marcelino Nava Delgado, Teología, Valladolid. 95 Dr. D. Felipe Pardo y González, Me-
- dicina, ídem.
- 96 Exemo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bo-
- nífaz, Derecho, ídem. Dr. D. José Zurita Nieto, Teología,
- ídem. Dr. D. Fermín Odón de Apráiz y Sáenz
- del Burgo, Filosofía y Letras, Vitoria.
- 99 Dr. D. Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo, Medicina, idem.
 100 Dr. D. Eduardo Callejo de la Cuesta,
- Derecho, Valladolid.
- 101 Dr. D. Emilio García Ruiz, ídem, íd. 102 Dr. D. Justo Garrán Moso, ídem, íd.
- 103 Dr. D. Narciso Alonsoy Andrés, ídem, Santander.
- 104 Dr. D. Florentino Bobo Diez, Medici-
- na, Valladolid. 105 Dr. D. Marcial Martínez Hernando,
- ídem, Burgos. 106 Dr. D. Francisco González Torres,
- Derecho, Peñafiel. 107 Dr. D. Galo Sánchez y Rodríguez, Derecho, Rioseco.
- 108 Dr. D. Manuel Martínez Añibarro y Rives, Filosofía y Letras, San Sebastián.
- 109 Dr. D. Alfredo Gómez y Robledo,
- ídem, Irún. 110 Dr. D. Aurelio Ortíz Ortíz, Derecho, Guernica.
- 111 Dr. D. Adolfo Sáenz y Alonso, ídem, San Sebastián.
- 112 Dr. D. Fernando Alonso y León Zegrí, ídem, Bilbao.
- 113 Dr. D. Tomás Alonso de Armiño y
- Calleja, idem, Burgos. 114 Dr. D. Amado Salas y Medina Rosales, ídem, Dueñas.

- 115 Dr. D. José López de Zuazo y Ortíz
- de Echevarría, Ciencias, Burgos. 116 Dr. D. Julián Benito Marco y Gardo-
- qui, Filosofía y Letras, Bilbao. Dr. D. Vicente Varona y Roa, Derecho, Valladolid.
- 118 Dr. D. Eloy García de Quevedo y Concellón, Filosofíay Letras, Bur-
- 119 Dr. D. Matías de Medina Rosales y
- Medina Rosales, Derecho, Dueñas.

 120 Dr. D. Manuel del Fraile Villada, idem, Villalón.

 121 Dr. D. Enrique Castell Oria, Ciencias,
- Bilbao.
- 122 Dr. D. Angel Alvarez Cabeza de Vaca,
- Derecho, Valladolid.

 123 Dr. D. Timoteo Santos Revuelta, Me-
- dicina, Aguilar de Campoó. 124 Dr. D. Emilio Fernández Cadarso, Derecho, Valladolid.
- 125 Dr. D. Isidoro Lejarreta y Rico, Medicina, Vitoria.
 126 Dr. D. Juan Marinero y Marinero,
 Derecho, Dueñas.
- 127 Dr. D. Evaristo Millán Diez, Medici-na, Valladolid.
- 128 Dr. D. José García Conde, idem, ídem.
- 129 Dr. D. Diego Mateo y Fernández Fon-techa, Farmacia, Espinilla (Santander),
- 130 Dr. D. Mauro Miguel y Romero, De-
- recho, Valladolid. 131 Dr. D. Vicente Aristegui y Vidaurre,
- Medicina, San Sebastián. 132 Dr. D. Ventura Revilla Gala, ídem Cabezón.
- 133 Dr. D. Pedro Angel Bozal y Obejero, Ciencias, Bilbao.
- 134 Dr. D. Castor García Rodríguez, Deecho, Burgos.
- 135 Dr. D. Jesús de Aristegui y de Urtaza, Farmacia, Bilbao. 136 Dr. D. Basilio García y Galdácano.
- Ciencias, ídem.
- 137 Dr. D. Benigno González y Solagaistua, Derecho, idem.
- 138 Dr. D. Luis Martín é Isturiz, Medicina, Palencia.
- 139 Dr. D. Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle, Derecho, Bilbao.
- 140 Dr. D. José González Miranda y Pízarro, ídem, Rioseco.
- 141 Dr. D. Aquilino Macho y Tomé Far-
- macia, Saldaña. 142 Dr. D. Pedro Gómez y Carcedo, Medi
- cina, Burgos!

 143 Dr. D, Fernando Ferreiro y Lago,
 Derecho, Valladolid.

 444 Dr. D. Vicente Llaguno Durañona,
- ídem, Bilbao. 145 Dr. D. José María, Alvarez Martín,
- ídem, Frechilla.
- 146 Dr. D. José Caballero Orcolaga, Filosofía y Letras, Tolosa.
- 147 Dr. D. Vicente Ferrazy Turmo, idem, San Sebastián.
- DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERA-LES Y TÉCNICOS DEL DISTRITO UNIVER-SITARIO:
- 148 Sr. Director del de Valladolid.
- 149 Idem id. del de Burgos.
- 150 Idem id. del de Palencia.
- 151 Idem id. del de Santander.
- 152 Idem íd. del de Bilbao. 153 Idem íd. del de Guipúzcoa.
- 154 Idem íd. del de Vitoria.
- DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL DISTRITO UNIVERSITARIO
- 155 Sr. Director de la Superior de Maes-
- tros de Valladolid. 156 Idem. id., de la Superior de Maestros de Burgos,

DIRECTORES DE LAS ESCUELAS ESPECIALES DEL DISTRITO UNIVERSITARIO

157 Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.

158 Idem, fd., de la Superior de Comercio de Bilbao.

159 Idem, id., de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.

160 Idem. id., de la Superior de Industrias de Santander.

161 Idem, id., de la Superior de Comercio de Santander.

162 Idem, id., de la Superior de Artes Industriales de Valladolid.
163 Idem, id., de la de Nautica de Bermeo.

164 Idem, íd., de la de Náutica de Santurce.

165 Idem, íd., de la de Náutica de Lequeitio.

166 Idem, íd., de la de Náutica de Plencia.

ESTACIÓN DE BIOLOGÍA MARÍTIMA

Sr. Director de la de Santander.
Valladolid, 1.º de Febrero de 1909.—
V.º B.º, el Rector, Dr. Didio G. Ibarra.— El Secretario general, Juan Peinador.

-** MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Examinado el proyecto de reparación de los kilometros 4 al 10 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, en la pro-

vincia de Madrid, cuyo proyecto se remite por esa Jefatura como adicional al aprobado en 26 de Diciembre último, y que contiene los documentos reglamentarios, redactados de acuerdo con los formularios vigentes, donde se justifican debidamente, tanto la necesidad y urgencia de la reparación, como las cantida-des necesarias para llevarle á cabo y proceder al empleo del material en la primavera próxima.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Ge-neral, se ha servido autorizar al Ingenieneral, se ha servido autorizar ai ingente-ro Jefe de Madrid para la adquisición por administración del acopio y su em-pleo por sus respectivos presupuestos de 22.941,65 pesetas, y 8.472,78 pesetas, cuya suma es de 31.414,43 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigenta. presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1909.—El Director General, A. Calderón. Señor Ingeniero Jefe de Madrid.

PUERTOS

Vistos los presupuestos de los gastos que ocasionará la conservación durante el año actual, de los puertos á cargo directo del Estado en esa provincia que V.S. remite favorablemente informados, con fesha 30 de Enero último:

Resultando bien justificados, á juicio de esa Jefatura, puesto que si en conjunto ofrecen un aumento de 6.111,80 pesetas, se justifica principalmente porla partida alzada para el alumbrado en el puerto de Avilés, y la adquisición de una gabarra y una grúa para el de Villa

Considerando acertada la propuesta de no invertir esa partida alzada sin que previamente se apruebe el proyecto com-pleto de modificación del alumbrado en el puerto de Avilés; y bien redactados los pliegos de condiciones facultativas y par-ticulares y económicas para la adquisi-ción por concurso de la gabarra y grús

para el de Villaviciosa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Jefatura, y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar en conjunto dichos presupuestos por su importe de 79.361,35 posetas, con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 3.º, ejecutándese las obras por el sistema de administración, salvo la adquisición de la gabarra y grúa para el puerto de Villaviciosa, que se hará por concurso, y entendiéndose que la partida de 5.000 pesetas para instalación y mejora de la ría de Avilés, no podrá invertirse sin que previamente se apruebe el pro-

peto correspondiente.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conecimiento y efectos consiguientes, previniendole que en lo sucesivo deberán remitirse los previnientes. supuestos con anticipación suficiente para que puedan aprobarse antes de comenzar el año en que han de regir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1909.—El Director general,

A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.